

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) que llegó en el día de ayer á París, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1905.)

Núm. 2268

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Gobierno el Alcalde y vecindario en su mayor parte, del pueblo de Turégano, contra los deseos del de Cantalejo, de trasladar la feria que venía celebrando desde el 22 al 28 del mes actual, á los días 30 del mismo á 8 de Diciembre próximo, en que según antigua práctica viene celebrándola el pueblo recurrente, he acordado dejar sin efecto la indicada traslación.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las provincias á cuyo Boletín oficial se remitieron anuncios de la citada Alcaldía de Cantalejo.

Segovia 20 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2245

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado cuenta el Alcalde de la Matilla de haber desaparecido el día doce del actual de dicho pueblo, la veci-

na del mismo, Angela González Avila, natural de Arahuetes, de cincuenta y siete años de edad, estatura regular, color bueno, lleva mantón y zapato bajo, es casada con Dionisio Moreno Martín: he acordado ordenar á las autoridades de la provincia por medio de la presente circular, practiquen las investigaciones necesarias para averiguar el paradero de la referida Angela.

Segovia 20 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2246

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Cuéllar me participa que han desaparecido de la casa paterna en aquella villa, los niños llamados Isidoro y Florencio San Fraile; el primero de quince años, viste boina azul nueva, blusa azul y chaqueta de pana, pantalón de la misma tela y calza borceguí negro y además lleva una manta rayada en mal uso, y el segundo de catorce años, bastante más bajo y más grueso, con boina azul, una elástica de lana blanca por chaqueta, pantalón de tela y un tapabocas oscuro bastante usado y calza borceguí.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, las que practicarán las gestiones necesarias para averiguar el paradero de los referidos niños.

Segovia 20 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2232

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GUÍA DE CABALLERÍAS.—CIRCULAR

Siendo varias las quejas que se reciben en este Gobierno por los robos de caballerías que se cometen en la provincia, las cuales son luego vendidas ó cambiadas por otras, sin que al hacer las transacciones se obligue por las Autoridades la presentación de la correspondiente guía, como está prevenido por la Real orden de 8 de Septiembre 1878, que á continuación se inserta; y con el fin que este importante servicio se regularice, máxime estando próxima la época de ferias, he creído conveniente recordar las prevenciones siguientes:

Primera. Para toda venta ó cambio de caballerías que se efectúe, será necesaria la intervención de la autoridad competente, que facilitará la oportuna guía, y que serán talonarias y numeradas por este Gobierno civil y selladas con el del mismo.

Segunda. Los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de encargados al efecto, recogerán las que necesiten con la debida anticipación en la Secretaría de este Gobierno, abonando 50 céntimos de peseta por cada una para gastos de impresión, su encuadernación talonaria y otros que este servicio ocasione.

Tercera. Al extender y expedir las guías los encargados de los Ayuntamientos sólo podrán cobrar 50 céntimos de peseta de cada una de ellas, ó sea igual cantidad que ellos han satisfecho para atender á los gastos consignados en la prevención anterior.

Cuarta. Las guías, además del sello de este Gobierno llevarán el del Ayuntamiento respectivo y la numeración correlativa que en éste las corresponda.

Quinta. Toda guía que carezca de los requisitos indicados, se

considerará falsa, y á los que la hayan expedido se les impondrá el correctivo correspondiente.

Sexta. Habrá especial cuidado al extender las guías, á fin de evitar toda clase de enmiendas y raspaduras, siendo nulas y sin ningún valor ni efecto las que al ser revisadas resulten hallarse en este caso, á no ser que se hayan salvado aquéllas.

Séptima. No podrán expedirse guías provisionales ni renovar las anteriores sin que se llenen todos los requisitos antes expresados.

Octava. Expedidas que sean las guías recibidas de este Gobierno, los Sres. Alcaldes devolverán al mismo los talones, bien empacquetados y cosidos para su correspondiente archivo en la Sección respectiva.

Novena. En esta Ciudad, el servicio referido estará encomendado al Inspector de Vigilancia, el cual cumplirá en igual forma, lo preceptuado para los señores Alcaldes.

Décima. La Guardia civil y demás funcionarios encargados de la revisión de las guías darán parte á este Gobierno de las transgresiones que en ellas observen.

Por tanto, los Sres. Alcaldes é Inspectores de Vigilancia, pueden recoger el número de guías que consideren necesarias, á fin de que este servicio se cumpla con la exactitud que se ordena por esta circular, acusándome recibo dichas Autoridades, y cuidando de exponer al público el número del Boletín en que se inserta.

Segovia 20 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Real orden que se cita

Ministerio de la Gobernación.—Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantir en lo po-

sible la compra, venta y cambio de caballerías, rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicación á las circunstancias de sus respectivas provincias y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los treinta días de la publicación de esta circular en la *Gaceta* empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta ó cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento, y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice para ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guía arreglada al modelo adjunto en que se exprese la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquélla.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas, en las capitales de provincia por un Inspector de orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la Autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente después se publicarán en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna se procederá, previa tasación, á la venta de aquéllas en subasta pública.

6.º Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiera reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes del día de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho

ante el Gobernador civil, los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión provincial y de la Administración económica, y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, como también la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los

referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamación alguna, con arreglo á las disposiciones anteriores, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Número de orden.

PROVINCIA DE.

PUEBLO DE.

GUÍA

SEÑAS GENERALES DE LAS CABALLERIAS

Clase
Edad
Pelo
Alzada
Hierro

SEÑAS PARTICULARES

D. F. de T., vecino de, provincia de, según su cédula de empadronamiento núm., expedida en, ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó caballería que sea) señalada al margen á D. S., vecino de, provincia de, cuya cédula con el núm., fué dada en, comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

(Fecha, firma y sello del funcionario que autorice el documento, firma del vendedor F. de T., y si no supiere escribir, la de un testigo á su ruego.)

D. de S., vecino de, dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó dado en cambio) á R., vecino de, á quien hace entrega de esta guía obligándose á responder de la legalidad del contrato.

(Fecha, firma y sello del funcionario, firma del vendedor D. F. de T., ó de la de un testigo á su ruego.)

Núm. 2171

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Circular.

Hay un membrete que dice: Primer Cuerpo de Ejército, Estado Mayor, Sección 3.ª.—Excmo. Señor.—Se servirá V. E. disponer lo conveniente para que cuantos Cuerpos activos, de Reserva, Centros y autoridades residentes en esa provincia han de llevar á cabo la presente revista anual, con arreglo á la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 (C. L. núm. 151), lo hagan con toda escrupulosidad y rigor, remitiéndome directamente por los Cuerpos activos, Depósitos y Batallones de segunda reserva en fin del próximo Enero, un estado numérico que exprese los totales de los individuos licenciados que tienen sujetos al servicio militar, de los que hayan pasado la revista y de los que hayan cambiado de residencia sin autorización. Por último, los referidos Cuerpos Depósitos y Batallones de segunda Reserva, me manifestarán el número de Alcaldes, Gobernadores, Comandancias Militares y Puestos de la Guardia civil, á quienes se han dirigido para que intervengan en la revista anual y el de cada una de dichas autoridades que no hayan contestado en fin del corriente año, remitiéndome relación de ellos en que se expresen los pueblos y provincias á que pertenecen.—Por su parte ese Gobierno, me remitirá relación nominal de los pueblos de esa provincia, en que no habiendo Autoridad Militar no hayan dado cuenta á V. E. en 31 de Diciembre del resultado de la revista. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—De O. de S. E., El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Segovia.—Es copia:—El Coronel Gobernador accidental, Manuel Bonet.

Núm. 2042

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en sesión del 28 de Octubre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados, cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Madrid.—Solicitado por Juan Mateos, domiciliado en Madrid, sea entregado un hermano suyo llamado Pio Mateos Torres, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á un tío del solicitante llamado Tomás García, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 192 del reglamento porque dicho Establecimiento se rige; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente previas las formalidades reglamentarias, según en el caso en que se encuentre el indicado asilado y siempre que hubiera ingresado éste como huérfano.

Basardilla.—Solicitado por Félix García Adeva, le sea concedida la pensión que la Excmo. Diputación tiene asignada para los pobres, por carecer de bienes de fortuna y de medios con que poder atender á la lactancia de una niña hija suya, llamada Felisa García Virseda, á la cual no puede continuar criando la madre, y hecha por el Vocal Sr. Galicia, la indicación de que lo que desea el interesado es el ingreso de la referida niña para su lactancia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión, así lo acuerda.

Alienados.—Capital.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haberse decretado la

reclusión en un Manicomio de Lázaro Mesonero Herranz, y si bien no se justifica la naturaleza, pobreza ó bienes de fortuna con que cuenta el enfermo, aparece de una certificación unida al expediente, expedida por la Alcaldía de esta Capital, que aquel figura en el padrón de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquél se encuentra acogido, para que disponga lo conveniente, á fin de que sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañado por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause el indicado demente.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Acordada en 4 del actual por la Excmo. Diputación la adjudicación definitiva de la construcción del trozo 4.º sección 3.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel á favor de D. Anastasio Martín Lobo, vecino de esta Capital, por la cantidad de 45.500 pesetas, cuyo acuerdo fué hecho ejecutivo por el Sr. Gobernador civil y entregado ya á cada uno de los licitadores el resguardo del depósito provisional, sin que tampoco se haya apelado contra el acuerdo referido, por lo que tal adjudicación definitiva debe considerarse hecha legalmente; la Comisión de conformidad á lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda requerir al citado rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento de haber constituido la fianza definitiva del diez por ciento del valor de la subasta importe que asciende á la cantidad de 4.550 pesetas, cumpliéndose los demás requisitos que constan en acta.

Caminos vecinales.—Capital.—Interesado por la Alcaldía de esta Capital, en comunicación fecha 17 del corriente, se designen por la Excmo. Diputación provincial los dos Vocales que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 13 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de caminos vecinales de 16 de Mayo último, han de formar parte de la Junta de caminos vecinales de este distrito judicial; la Comisión en cumplimiento del referido precepto reglamentario, acuerda nombrar á los Sres. D. Antonio Candamo y D. Mariano Galicia, á los efectos que se interesan, comunicándose este acuerdo á la Alcaldía de la Capital.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Octubre de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 2172

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 18 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la subasta de setenta y cuatro estéreos y medio de leña de ramaje, procedentes de las copas de 361 pinos en el tronzón 16 del cuartel A y de 124 del tronzón 2 del cuartel B, señalados para corta que ha de hacer el rematante de los productos según proyecto de Ordenación, en el monte denominado «Román de Arriba»

y Pinar de Propios», perteneciente á dicho pueblo de Navas de Oro, así como de doscientos setenta y dos estéreos de leña gruesa y ramaje, procedentes de la corta por entresaca limpia de 7.155 pinatos señalados, á saber: 2.000 en el tranzón 14 y 1.120 en el 15 del cuartel A, y 1.695 en el tranzón 3, así como 2.340 en el tranzón 2 del cuartel B, en el mismo monte, que constituye la Sección 3.^a del grupo 3.^o, todo ello bajo el tipo de tasación de 463'13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del repetido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenda tomar parte en la referida subasta.

Segovia 17 de Noviembre de 1905.
—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2182

Alcaldía de Etreros.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde aquél en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, debiendo empezar el agraciado á ejercer su profesión el día 1.^o de Enero próximo.

Etreros 16 de Noviembre de 1905.
—El Alcalde, Adrian González.

Núm. 2213

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Por dimisión voluntaria del que ha sido recientemente nombrado, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma á esta Alcaldía durante el plazo de diez días, contados desde el día siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar documentalente tener buena conducta; sin cuyos requisitos y terminado el plazo señalado, no serán admitidas.

Campo de San Pedro 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Santiago Martín.

Núm. 2227

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes en ellas figuran; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Fuente de Santa Cruz 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, José Gómez.

Núm. 2233

Alcaldía de Sanchoño.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de veinte pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; acompañadas del título profesional.

Sanchoño 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 2229

Alcaldía de Maderuelo.

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta localidad y su anejo Alconadilla, dotada con la cantidad de 15 pesetas, por la inspección de carnes.

El agraciado queda en libertad para contratar con unos 130 vecinos labradores, de que se compone este partido, debiendo advertir á los aspirantes, que en este dicho partido, colocará el agraciado unas cuatro mil herraduras.

Los solicitantes, presentarán las solicitudes en la Alcaldía de esta villa, en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, se proveerá.

Maderuelo 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 2267

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la sección cuarta de la quiebra de D. Casiano González Vicente, del comercio y vecino que fué de esta Capital, se convocó á los acreedores de la misma, para que concurran á la junta de graduación de créditos que tendrá lugar el día veinticinco del actual y hora de las quince, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta Capital, sito en la calle de la Trinidad, número diez, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 2208

Juzgado municipal de Sepúlveda.

EDICTO.

Don Hilario Gozalo de Dios, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de sesenta y una pesetas y demás responsabilidades impuestas en sentencia en el juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ignacio Antón García, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. José Burgos Pérez, ambos de esta vecindad contra Juan García Hernanz, con residencia en la ciudad de Segovia, se sacan en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana las fincas siguientes:

Término de Valleruela de Sepúlveda.

Una tierra al sitio de los Amajuelos, su cabida doscientos estados, que fué monte enebroal, linda al Saliente, el Ocino y tierra de Antonio Pascual García; Mediodía, de Vicente Morenc; Poniente, de Miguel García, vecino de Moradillo de Roa, y Norte, otra de León González; tasada en 25 pesetas.

Otra á las escabezadillas, de doscientos sesenta estados, linda al S., de Ciriaco de Antonio; M., camino Real;

P., dichas escabezadillas, y N., tierra de Eusebio Gómez Matesanz; en 107 idem.

Otra al sitio del Cerro del Cuencano, de quinientos veinte estados, linda al S., tierra de Angel San Juan; M., una linde tan larga como la finca y de cuatros metros de ancha y finca de la parte abajo, de Juan Cuesta; P., de herederos de Ildefonso Hernanz, y N., término del Condado de Castilnovo y vecinos de dicho pueblo, hoy la posee Miguel Benito de Valdecáz; en 260 idem.

Otra al sitio de la vuelta del Valle y vereda á Valdemenga, de ciento ochenta estados, linda al S., la vereda; al P., de Antonio Pascual; M., de Margarita Gómez, y N., de Antonio Montes García; en 11 idem.

Total de las cuatro fincas, 403 pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta, puede concurrir en el día y horas señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta conseguir la titulación de dichos inmuebles.

Dado en Sepúlveda á catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Hilario G. de Dios.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 2231

Sexto depósito de caballos sementales.

ANUNCIO.

Próxima la época en que por este Establecimiento se ha de proceder á la instalación de paradas en la Zona ganadera que tiene asignada, y que comprende la demarcación de la provincia de Segovia, se invita á los Ayuntamientos de la misma que deseen disfrutar de este beneficio á que lo soliciten del Sr. Coronel de este Cuerpo hasta el 15 de Diciembre próximo, debiendo ser de cuenta de los municipios facilitar gratuitamente local y asistencia Veterinaria así como proveer las especies de piensos necesarias en la forma acostumbrada de suministros de pueblos y que determina la Real orden de 9 de Diciembre último, (C. L.) número 241, manifestando al mismo tiempo número probable y alzada media de las yeguas que podían ser beneficiadas.

Alcalá de Henares 16 de Noviembre de 1905.—El Comandante Mayor, León Sanz.—V.^o B.^o: El Coronel, Pastor.

Núm. 2247

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.^o de Diciembre próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Noviembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Premio de cédulas

La Agencia de Justo Maeso se encarga del cobro, remitiéndola antes del 28 de Noviembre, oficio autorización firmado por los Sres. Alcaldes y Secretarios.

SUBASTA

La del ramaje de las encinas de dos trozos de la Dehesa titulada de "Misleo", en término municipal de Moreruela de Tábara, provincia de Zamora, se celebrará el día 26 del corriente mes en la casa de D. Martín Entero, en esta Ciudad, calle de Manuel Entero, número 7.

El tipo de tasación por los dos lotes es el de 3.810'50 pesetas, y el remate se efectuará por proposición escrita en pliego cerrado en orden ascendente á dicho tipo, que podrán presentar los interesados hasta las doce en punto del indicado día, en cuya hora se procederá ante los mismos á su apertura, debiendo hacer notar que todo aquel pliego que no cubra la tasación será nulo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada casa.

SUBASTA DE LEÑAS

El día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en esta Ciudad en la casa de la Administración del Excmo. Sr. Conde de Giralde y de Cifuentes, calle de Manuel Entero, núm. 7, el remate de las leñas de encina carboneable del trozo de monte de las Vegas de Matute, que comprende los sitios titulados "Lanchares, Cañadillas y Balondo", bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Tal remate se efectuará por proposición escrita en pliego cerrado en orden ascendente al indicado tipo que podrán presentar los interesados hasta las doce en punto del indicado día, en cuya hora se procederá ante los mismos á su apertura, debiendo advertir que todo aquel pliego que no cubra la tasación será nulo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de la referida Administración.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 2035

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Octubre de 1905

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

Table with columns for causes of death (CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES), age groups (De 0 á 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 años en adelante, De edades Desconocidas), sex (V., H.), and summary (RESUMEN: Varones, Hembras, TOTAL). Rows list various diseases like Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, etc.

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS

NACIDOS MUERTOS

DEFUNCIONES

Demographic summary table with columns for Legítimos, Illegítimos, and TOTAL for Nacimientos, Nacidos Muertos, and Defunciones.

Segovia 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rufino Arango.